Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **DUVAN VANEGAS MUÑOZ** en contra de **PRONTO AMBULANCIAS S.A.S.,** encuentra el despacho que 14 de septiembre de 2020 (Fl.57), el Dr. JESUS ALBERTO CEBALLOS CARMONA, apoderado principal de la parte actora, informó que las partes se habían puesto de acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, y que la sociedad demandada ya había cancelado al demandante las acreencias laborales adeudadas.

Consecuencialmente solicitó se aceptara el desistimiento de la demanda, y no se impusiera condena en costas, tal y como fue acordado entre las partes, peticiones que serán de recibo para el despacho por encontrar a acreditados los requisitos consagrados en el **inciso 1º del artículo 314 y el numeral 2° del artículo 315 del CGP**, esto es, porque en el asunto de la referencia no se ha proferido la sentencia que ponga fin al proceso, y porque el apoderado de la parte actora, se encuentra expresamente facultado para desistir, según poder obra a folio 01 del expediente.

Según lo indicado en **el inciso 2° del artículo 314 del CGP,** al desistimiento antes descrito, se le impartirán los efectos propios de la cosa juzgada, toda vez que el mismo implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido los mismos efectos.

Finalmente, el despacho **se abstendrá de imponer condena en costas** en contra del actor, en consideración de que así fue acordado entre las partes, y porque, en todo caso, la sociedad demandada no se había notificado formalmente de la presente acción, esto es, no se había trabado la litis, motivo por el cual no se corrió el traslado ordenado en el **numeral 4 del artículo 316 del CGP.**

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No.072 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de septiembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao Valdés

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b578de520435c8662a95b88408a2ad24ecdbe338cc6f59c1e7fa00a39fa186e8**
Documento generado en 16/09/2020 05:35:35 p.m.